

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0336-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 05/04/2018	Hora: 16:28:10.4... Follos: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Auto con radicado 112-0901 del 08 de agosto de 2017, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A, identificada con Nit N° 811.020.804-2, a través de su representante legal, el señor CARLOS MARIO GAVIRIA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.596.308, investigando los siguientes hechos:

- a) Realizar movimientos de tierra sin tener en cuenta la totalidad de los lineamientos ambientales, lo que está generando el arrastre de material fino a la Quebrada El Águila.
- b) Ocupación de cauce, con la implementación de un MH, en la fuente que tributa en la margen izquierda de la Quebrada El Águila, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.

Mediante Auto con radicado 112-0096 del 30 de enero de 2018, se formuló el siguiente pliego de cargos a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A:

- **CARGO ÚNICO:** Realizar una ocupación de cauce con un MH (Man Hole) en un afluente de la Quebrada El Águila, interviniendo el libre flujo del agua y sin contar con la respectiva autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente. Actividad desarrollada en un predio con coordenadas geográficas 6° 8'57.8" 75° 21'49.8" 2.062, en zona Urbana del Municipio de Rionegro. En contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1 y en el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal d.

El Auto con radicado 112-0096-2018, fue notificado de manera personal el día 05 de febrero de 2018.

Estando dentro del término legal para hacerlo, mediante escrito con radicado 131-1439 del 14 de febrero de 2018, el señor Mauricio Garcés, Representante Legal suplente de la Sociedad Conaltura Construcción y Viviendas S.A, presenta descargos al Auto con radicado 112-0096-2018. Dentro de su escrito, indica que *"para el caso específico del afluente en mención, contamos con informe técnico N° 202 emitido por MASORA Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño, donde se determina que el nacimiento de agua ubicado en el predio según cartografía del municipio no existe, lo que realmente aparece en esta zona es un pozo profundo, y se debe respetar un retiro de 5 metros a la periferia de este (...)"*. Como prueba, allega copia del informe técnico de Masora, con radicado N° 202.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que en el escrito de descargos, no se solicitó la práctica de prueba alguna, este Despacho procederá a decretar de oficio, la práctica de las siguientes pruebas:

Ordenar a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente:

1. Realizar una evaluación técnica del escrito con radicado 131-1439 del 14 de febrero de 2018.
2. Realizar visita técnica al predio con coordenadas geográficas 6° 8'57.8" 75°21'49.8" 2.062, ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro, con la finalidad de verificar si la obra de ocupación de cauce efectivamente se llevó a cabo en un afluente de la Quebrada El Águila o en un pozo profundo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la Sociedad CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A, identificada con Nit. N° 811.020.804-2, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO GAVIRIA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.596.308 (o quien haga sus veces), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0086 del 27 de enero de 2017.
- Informe técnico de queja con radicado 131-0198 del 07 de febrero de 2017.
- Escrito con radicado 131-1871 del 06 de marzo de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-0519 del 23 de marzo de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1288 del 10 de julio de 2017.
- Escrito con radicado 131-7148 del 15 de septiembre de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-2603 del 14 de diciembre de 2017.
- Escrito con radicado 131-1439 del 14 de febrero de 2018, con sus anexos.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR de oficio la práctica de la siguiente prueba:

Ordenar a la Subdirección General de Servicio al Cliente:

1. Realizar una evaluación técnica del escrito con radicado 131-1439 del 14 de febrero de 2018.
2. Realizar visita técnica al predio con coordenadas geográficas 6° 8'57.8" 75°21'49.8" 2.062, ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro, con la finalidad de verificar si la obra de ocupación de cauce, efectivamente se llevó a cabo en un afluente de la Quebrada El Águila o en un pozo profundo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A, a través de su Representante Legal, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 056150326782
Fecha: 20 de febrero de 2018.
Proyectó: Paula Andrea G.
Revisó: F Giraldo
Técnico: RAGA
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.